

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda divisoria con radicado Nro. 2023-00053-00.

En la fecha, **06 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **VERBAL - DIVISORIO**
Demandante : **CARLOS ALBERTO VALENCIA VALENCIA**
Demandados : **MARIA VICTORIA VALENCIA VALENCIA**
MARIA NELFY VALENCIA DE VALENCIA
Radicado : **1700140030102023-00053-00**

Auto interlocutorio No. 0096-2023

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso en la demanda deberá expresarse lo que se pretenda con precisión y claridad, situación que no encuentra acreditada este Despacho como quiera que del estudio del libelo introductor se advierte que en los hechos cuarto y sexto se informan los coeficientes de copropiedad de los demandados, los cuales al hacer la operación aritmética, superan el 100%, motivo por el cual, deberá el libelista proceder a reformular la demanda precisando con claridad los coeficientes de propiedad que le corresponde a cada demandado en congruencia con lo consignado en el certificado de tradición y libertad aportado.
2. Si bien el actor presenta un dictamen pericial tal y como lo dispone el artículo 406 del Código General del Proceso, omite darle cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 26 *ibídem*, aportando el respectivo avalúo catastral del inmueble, comoquiera que en el dictamen pericial no obra dicho documento sino la simple enunciación de un valor que se desconoce hasta tanto sea allegada la prueba idónea para el efecto.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal divisoria promovida por **CARLOS ALBERTO VALENCIA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.255.447**, en contra de **MARIA VICTORIA VALENCIA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.287.265** y de **MARIA NELFY VALENCIA DE VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.262.434**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.302.693 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 281.499 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme a las facultades de los endosatarios en procuración. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.016 el 07 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87ae6ed931810a392cf1fcaff44fab592b3c6f09c4165aac71600293d6c7d09**

Documento generado en 06/02/2023 11:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>